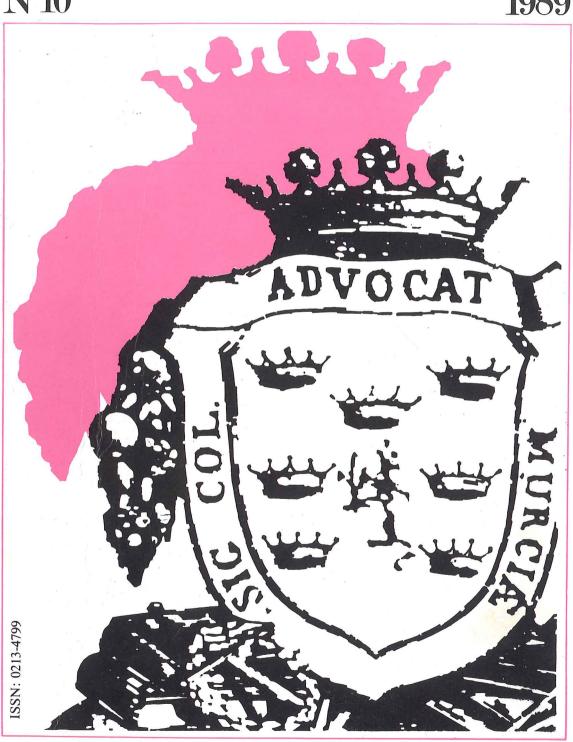


# REVISTA JURIDICA REGION de MURCIA



1989





#### Consejo de Dirección

- D. José Almagro Hernández.- Secretario General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.
- D. Tomás Baño León.- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- D. Fernando Berberena Loperena. Bibliotecario del I.C. de Abogados de Murcia.
- D. Maximiliano Castillo González.- Abogado.
- D. Angel Hernández Martín.- Secretario del I.C. de Abogados de Murcia.
- D. Ricardo Martínez-Moya Asensio. Abogado.
- D. Antonio Martínez Bernal.- Abogado y Catedrático jubilado.
- D. Manuel Martínez Ripoll.- Decano del I.C. de Abogados de Murcia.
- D. Felipe Ortega Sánchez.- Abogado.
- D. Pedro Luis Sáez López.- Tesorero del I.C. de Abogados de Murcia.

### Consejo de Redacción

- D. Manuel López Bernal
- D. Maximiliano Castillo González
- D. Abdón Díaz Suárez
- D. Antonio Fuentes Pérez
- D. Angel Hernández Martín
- Dª Concepción Cobacho
- D. José Pascual Ortuño Muñoz
- D. José Pardo Geijo
- D. José López Pellicer
- D. Jesús Rentero Jover
- D. Antonio Salas Carceller
- Dª Encarnación Serna Meroño.

#### **Director Revista**

D. Felipe Ortega Sánchez

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Ronda Garay, s/n. Teléfonos 21 25 29/70 Palacio de Justicia Murcia

ISSN: 0213-4799

Depósito legal: MU - 329 - 1985

Fotocomposición, montaje e impresión:

Industrias Gráficas Jiménez Godoy, S.A. Murcia

Publicación Semestral Octubre, 1989

# Sumario

EDITORIAL	5
Antonio Salas Carceller	
DOCTRINAL	
"La nueva Ordenación del litoral"	11
"El nuevo régimen de previa denuncia del perjudicado en la persecución de ilícitos culposos"	31
"Acciones sin voto y obligaciones convertibles en acciones en la financiación de la Sociedad Anónima"	45
"Justicia Social, Justicia de Procedimiento y dimensiones psicológicas" Adela Garzón, Marina Herrera y J. Garcés	61
NORMATIVA REGIONAL Amparo Avilés Perea	69
•	0,5
JURISPRUDENCIA  Jurisprudencia Electoral	85
Jurisprudencia Civil Encarna Serna Meroño	119
Audiencia Provincial de Murcia. Sección 1.ª Civil, 1987. Indice de	
Materias.—Sentencias comentadas	123
Audiencia Provincial de Murcia. Sala de lo Civil, 1988 Felipe Ortega Sánchez  M.ª del Carmen Bernal Martínez	153
Sala de lo Contencioso-Administrativo, 1988	173
MISCELANEA	
Modelos de Estatutos de Sociedades	199
(mayo de 1989)	213

## JUSTICIA SOCIAL, JUSTICIA DE PROCEDIMIENTO Y DIMENSIONES PSICOLOGICAS

A. Garzón; M. Herrera; J. Garcés Facultad de Psicología. Universidad Valencia

### JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y JUSTICIA PROCESAL

Desde hace algunos años las investigaciones sobre Psicología Social se han preocupado de estudiar los procedimientos legales en la administración de Justicia. Dentro de esta problemática, uno de los aspectos centrales es el análisis de la percepción de justicia de los Sistemas Legales. En este sentido, la Justicia Procesal o de Procedimiento se define como la "percepción de imparcialidad (claridad) y justicia de los procedimientos utilizados en la resolución de un conflicto" (Walker et al., 1979). Junto a la Justicia distributiva aparece así una nueva dimensión en el concepto de Justicia; la justicia percibida del procedimiento seguido para realizar la distribución de resultados (o Justicia distributiva (Garzón y Seoane, 1986; Walker, 1979).

Es evidente que esta nueva dimensión de la Justicia Distributiva puede estudiarse empíricamente más fácilmente en el campo de la Justicia legal en cuanto que al existir diferentes procedimientos formalizados y claramente diferenciables es posible ver cómo tales procedimientos influyen de distinto modo en la percepción de la Justicia Distributiva. Con ello, aludimos a uno de los objetivos centrales de la Justicia Procesal: ¿hasta qué punto el procedimiento seguido influye en la percepción de justicia del resultado (veredicto)? y al contrario, ¿en qué medida el resultado determina la percepción de Justicia del procedimiento?

Así pues, la mayoría de las investigaciones han estado centradas en estudiar a nivel empírico fundamentalmente, la relación que existe entre ambos aspectos de la Justicia: la Justicia Distributiva y la Justicia de Procedimiento. Walker

(jurista y) Thibaut (Psicólogo, 1979) ponen de manifiesto la controversia acerca de si existen efectos interactivos entre tales dimensiones de la Justicia Distributiva. Sus investigaciones han girado entorno a analizar si la satisfacción de las personas con unos resultados (es decir, con el veredicto) tienen que ver con los distintos procedimientos legales utilizados (Modelo Inquisitorio y Modelo de Confrontación) y viceversa.

## JUSTICIA PROCESAL EN PSICOLOGIA JUDICIAL

Dentro de la Justicia Distributiva, un enfoque inicial se centró en analizar el tipo de criterios que las personas utilizan para realizar sus juicios evaluativos sobre la justicia de unos resultados. Posteriormente, se introdujo la problemática relacionada con el impacto que los procedimientos utilizados en la Justicia Distributiva tienen en la percepción de la Justicia Social.

Este segundo enfoque, más actual, intenta establecer un supuesto básico; al margen de los principios en los que se basan las personas (Justicia de Distributiva) para realizar sus juicios evaluativos de imparcialidad y justicia, existe un impacto en tales juicios que se deriva de la claridad y objetividad de los procedimientos seguidos en la distribución de resultados.

Es evidente, y en la literatura científica se ha puesto de manifiesto, que la distribución de los resultados en una situación de conflicto es un determinante importante en la percepción de un procedimiento como justo e imparcial (Adams, 1963; 1965; Homans, 1961; Walster, Berscheid y Walster, 1973, 1976). Del mismo modo, también se ha encontrado como los diferentes procedimientos utilizados en la Justicia Distributiva afectan significativamente a los juicios de imparcialidad y aceptación de los resultados. Así, por ejemplo, los estudios de Thibaut y Walker (1975), Houlden, La Tour y Thibaut (1978), La Tour, Houlden, Walker y Thibaut (1976), Thibaut y Walker (1978) han revelado la existencia de una tendencia a percibir los procedimientos de confrontación como más justos que los procedimientos de no confrontación (los inquisitorios).

El segundo enfoque, que intenta analizar los efectos interactivos entre el resultado y los procedimientos utilizados para llegar a tales resultados, ha desarrollado una nueva línea de investigación dentro de la Psicología Judicial: los estudios sobre la percepción de Justicia Legal. Los primeros estudios de este nuevo campo de investigación se centraron en realizar estudios comparativos entre los procedimientos de administración de Justicia y la percepción diferencial de justicia e imparcialidad que producen.

Los dos procedimientos de Administración de Justicia consolidados, el Inquisitorio y el de Confrontación, han sido los más utilizados en este tipo de estudios. Ambos procedimientos pueden diferenciarse en función de dos dimensiones formales, pero con un contenido psicológico: la información y la decisión (Thibaut 1975; Garzón, 1986; Garzón y Seoane, 1986). Dimensiones que Thibaut y colaboradores han denominado como el control del proceso (presentación de la información, pruebas, etc.) y control de la decisión (el veredicto).

Teniendo en cuenta estas dos dimensiones (información y decisión) existen diferencias formales en ambos procedimientos de Administración de Justicia. En el modelo Inquisitorio la dimensión de control del proceso y la del control de la decisión corresponden totalmente a la máxima autoridad, que es el juez. De manera que, las partes litigantes no juegan un papel activo en el desarrollo del proceso, que es dirigido por el Juez.

Por el contrario, en el Modelo de Confrontación las partes litigantes tienen un papel más activo en el desarrollo del proceso: por un lado, controlan y dirigen, a través de sus propios abogados, el desarrollo del proceso en cuanto a la presentación de información, versión de los hechos, presentación de pruebas, testigos, etc. Es decir, el control del proceso es responsabilidad de cada uno, por medio de la actuación de sus abogados. Por otro lado, el control de la decisión es responsabilidad de un tercer elemento, ajeno al conflicto, y que está configurado por una representación de ciudadanos (la decisión es responsabilidad de una autoridad no profesional o experta) sino de "personas iguales" a las partes litigantes (Garzón, 1984; 1986).

En función de esta diferenciación, los estudios de la Justicia Legal intentan analizar cuál de estos dos tipos de procedimientos de justicia es percibido como más imparcial, objetivo e idóneo, y cuál de los dos modelos ofrece mayor satisfacción al ciudadano tanto en el procedimiento como en los resultados obtenidos. Thibaut y Walker (1975, 1978) plantearon que los procedimientos de resolución de conflictos serían vistos como más justos cuando el procedimiento proporcione un papel activo a las partes litigantes (control del proceso) y deje a una tercera parte imparcial, y ajena el conflicto que se dirime (control de la decisión).

Los diferentes estudios empíricos realizados en relación con la percepción de justicia de los procedimientos legales ponen de manifiesto diferentes factores que inciden en dicha percepción. La mayoría de tales trabajos han intentado explicar la mayor percepción de imparcialidad y justicia de los procedimientos confrontación a partir de diferentes variables que guardan relación con los aspectos formales y técnicos de los procedimientos de Justicia.

La Tour (1978) resalta la importancia que tiene la presencia de dos abogados en el desarrollo del proceso judicial así como la posibilidad de que las partes litigantes puedan elegir sus abogados y la relación de cada parte litigante con su propio abogado. Para La Tour estos tres factores contribuyen a la justicia percibida de procedimiento.

Tanto en el estudio de Thibaut y Walker (1975, 1978), como en el de Walker y Lind (1984) y en el de La Tour (1978), se pone de manifiesto que las partes del litigio muestran una mayor tendencia a considerar el resultado del veredicto como más justo y satisfactorio con los procedimientos deconfrontación que con los inquisitorios.

Los factores explicativos de esta percepción de mayor justicia hacen referencia a: la claridad y neutralidad de las reglas seguidas en la resolución del con-

flicto: los modelos de confrontación evitan en mayor medida los sesgos que se producen en la presentación de la información (el sistema alternativo de presentación de los hechos por parte del abogado fiscal y abogado defensor), a la tendencia de los abogados a una búsqueda exhaustiva de información para poder reconstruir los hechos de forma que pueda favorecer a la parte litigante que representa. Ello hace que los procedimientos de confrontación lleven a un mejor esclarecimiento de los hechos, y por lo tanto a una mayor satisfacción de las partes litigantes con la información que se presenta en el proceso judicial (Freeman, 1970).

Por otro lado, con los procedimientos de confrontación se percibe una mayor participación en el desarrollo del proceso judicial. Ello hace que las partes litigantes perciban que tienen oportunidad de defenderse y de poder presentar su propio punto de vista: se produce así una percepción de mayor control sobre la información, y por lo tanto, las partes litigantes ven que pueden influir en el resultado final del proceso (veredicto).

Por último, y aunque los resultados (veredicto) suelen disminuir la percepción de imparcialidad cuando no son favorables, dicha disminución es menor si se utilizan procedimientos de confrontación. Es decir, que las partes litigantes suelen aceptar mejor el veredicto si se llega a este con procedimientos de confrontación aún cuando no le sea favorable (Garzón, Seoane, 1986).

En resumen, los estudios comparativos de la percepción de justicia en procedimientos de confrontación y en procedimientos inquisitorios vienen a apoyar el supuesto básico del que partían: la percepción de claridad y objetividad del procedimiento seguido afecta a la percepción de la justicia. Cuatro aspectos centrales son lo que fundamentan dicha percepción: la satisfacción con el proceso, la imparcialidad del procedimiento, la oportunidad de defenderse y la satisfacción con el veredicto.

# VARIABLES PSICOLOGICAS EN JUSTICIA PROCESAL

Las investigaciones sobre Justicia Procesal se han centrado en analizar el impacto de los procedimientos legales en la percepción de la Justicia. En resumen, atribuyen a los resultados (Justicia Distributiva) y al modo de conseguirlos (Justicia Procesal) la fundamentación de los juicios evaluativos de imparcialidad y justicia.

Sin embargo, es necesario plantear otras dimensiones o factores que fundamentan tales juicios evaluativos de justicia al margen de los formulados por las primeras investigaciones en Justicia Procesal. Tales dimensiones que se refieren a las características psicológicas de las personas que realizan dichos juicios de imparcialidad y justicia.

El estudio de la incidencia de las características psicológicas en la actividad judicial es tan clásico como los inicios de la Psicología Judicial. Sin embargo, tal estudio ha ido fluctuando no sólo a medida que se ha desarrollado la Psico-

logía Judicial, sino también en función de las temáticas que han ido teniendo relevancia dentro de este campo (Garzón, 1984).

Así, los estudios iniciales se centraron en las características psicológicas de los acusados a través del desarrollo de la Psicología Forense, y con el auge de la Filosofía del realismo legal en el campo del Derecho se centraron en el estudio de la personalidad de los jueces, intentando relacionar ésta con sus decisiones judiciales (Garzón, 1988). Sin embargo, a partir de mitad de siglo, las características psicológicas y su impacto en la actividad judicial se van a estudiar fundamentalmente a través del estudio de los jurados y sus decisiones de veredicto. Análisis de jurados individuales y de jurados como grupo han puesto de manifiesto la relevancia de algunas características psicológicas (Long, 1981; Nemeth, 1981; Davis, 1977).

Dentro de dichas características psicológicas, el autoritarismo es la que mayor atención ha tenido por parte de los psicólogos sociales, al ponerse de manifiesto su impacto en procesos judiciales en los que la pena capital podía ser la sentencia si el veredicto era de culpabilidad. El descubrimiento de que en tales procesos judiciales, los jurados tendían a ser favorables a la pena capital llevó, entre otras cosas, a poner de manifiesto la incidencia del autoritarismo en las decisiones de los jurados (Loh, 1984).

Tal hecho fomentó el estudio del autoritarismo como variable moduladora no sólo del veredicto sino también de la medida en que las instrucciones del juez son seguidas por los jurados, su relación con veredictos de culpabilidad en determinados tipos de delito, etc.

Sin embargo, la incidencia del autoritarismo no se reduce al ámbito de la actividad judicial sino que juega un papel en la percepción, actitudes y reacciones a los procedimientos judiciales: percepción de imparcialidad y justicia, satisfacción con el proceso y aceptación del veredicto. El trabajo empírico que presentamos es un intento inicial de analizar el impacto del autoritarismo en la percepción de la Justicia Procesal.

El análisis del impacto del autoritarismo en la percepción de la Justicia Procesal lo realizamos a través de una situación de simulación en la que a los sujetos experimentales se les presentó, mediante vídeo, un proceso judicial. Su tarea consistió en identificarse con la persona-acusada de dicho proceso (Sapiña, 1986). Después de darles oralmente el veredicto que se había dictaminado (de inocente para unos y culpable para otros) se les pidió que rellenasen un Cuestionario de Actitudes Judiciales (Garzón y Seoane, 1986). Previamente a la proyección del vídeo, los sujetos cumplimentaron la escala de Autoritarismo de Adorno (1950).

La muestra utilizada está comprendida entre las edades de 18 y 20 años. La muestra total comprendía a 138 sujetos, de los que 32 eran varones y 106 hembras. Su participación fue voluntaria y no conocían con anterioridad los cuestionarios ni el vídeo proyectado (Sapiña, 1986).

Nuestra hipótesis de trabajo fue el ver hasta qué punto, al margen de la incidencia de la Justicia de Procedimiento en la Justicia Distributiva, el autoritarismo, como característica psicológica guarda relación con la percepción de mayor o menor imparcialidad de un proceso judicial. Para ello realizamos inicialmente una matriz de correlación entre el tipo de veredicto (culpable o inocente), los 25 items del Cuestionario de Actitudes Judicial (CAJ, ver Garzón y Seoane, 1986) y los 28 items y su puntuación total de la Escala F de Adorno (1950). El análisis factorial correspondiente nos proporcionó información sobre la existencia de relaciones entre las actitudes judiciales y el autoritarismo.

La matriz factorial correspondiente está configurada por 10 factores que explican el 41.12 por cien de la varianza, en todos ellos, excepto en el factor V, existen aspectos del autoritarismo y de las actitudes judiciales que están relacionados.

Las dimensiones de la justicia de procedimiento (en función del Cuestionario utilizado) que guardan relación con algunos aspectos del autoritarismo se refieren fundamentalmente a los aspectos de participación y control del proceso, satisfacción con el veredicto e imparcialidad del procedimiento, y percepción de culpabilidad.

Los aspectos del autoritarismo que presentan relevancia en la percepción de la Justicia Procesal se relacionan con cuatro factores o dimensiones centrales del autoritarismo (Pinillos, 1963; Seoane, 1980; Garzón, 1984): Mentalidad y Agresividad autoritaria, Conformismo, Actitud Paranoide y anti-intracepción.

En términos generales pueden señalarse algunos aspectos de esta interacción entre autoritarismo y percepción de Justicia Legal.

En primer lugar, parece que el autoritarismo tiene un papel importante en la dimensión legal que denominamos de control de la información. Las dimensiones o factores de mentalidad y agresividad autoritaria, así como el de conformismo influyen, o se relacionan, con el grado en que se percibe la posibilidad de influir, participar y controlar el desarrollo del proceso. Ello es lógico en la medida que la mentalidad autoritaria se caracteriza por una creencia y confianza en las instituciones. La ausencia de crítica proporciona una aceptación de las formas instituidas socialmente como más adecuadas.

La mentalidad y agresividad autoritaria se relacionan del mismo modo con la percepción de imparcialidad y satisfacción con el proceso. El autoritarismo lleva a una aceptación de lo establecido, al convencionalismo, dependencia y aceptación de las figuras de autoridad. Ello incide en la percepción de la Justicia Procesal, en cuanto que ésta es un exponente de la Autoridad (Poder y Sistema Judicial).

Del mismo modo, el factor de conformismo en la mentalidad autoritaria lleva también a una aceptación de las pruebas que se presentan en un proceso judicial, la aceptación de la influencia del abogado contrario. Por otro lado, el conformismo se relaciona con la percepción de culpabilidad: una aceptación de

factores externos en la propia imagen de las personas y en la valoración de su propia conducta.

Sin embargo, la actitud paranoide o de superstición y estereotipia se relaciona con la percepción de parcialidad del proceso (definido por el grado en que se percibe que el proceso judicial favoreció, o no, a una persona. Se refiere a la tendencia autoritaria a percibir que existen fuerzas ajenas a las propias personas que orientan y determinan sus destinos, dicha tendencia se relaciona con la percepción de parcialidad de los procedimientos judiciales.

Por último, el factor de anti-intracepción de la personalidad autoritaria se relaciona con el grado de satisfacción y merecimiento del veredicto. La anti-intracepción es la ausencia de subjetividad, de interioridad y el afrontamiento de los propios problemas.

Sin embargo, es de señalar que el autoritarismo no incide en los aspectos de la repercusión de la experiencia judicial en actitudes sociales (definida por los items 19 y 20 del CAJ). A pesar del factor de agresividad autoritaria que define el tipo de relaciones que la persona autoritaria mantiene con los demás, parece que no tiene especial relevancia en la experiencia judicial.

#### CONCLUSIONES

En resumen, a partir del trabajo empírico realizado parece que entre la Justicia Distributiva y la Justicia Procesal existe una variable moduladora: las características psicológicas. Hemos analizado, el autoritarismo en cuanto que como característica psicológica y como actitud política podía incidir, de modo especial, en la percepción de los Sistemas Judiciales (como representación del Poder Judicial, y por lo tanto como Poder Político).

El análisis empírico entre autoritarismo y percepción de Justicia Procesal pone de manifiesto que existen aspectos interactivos entre Justicia Procesal y Autoritarismo. Las dimensiones o factores de la personalidad autoritaria que mayor peso tienen en la percepción de la Justicia Procesal son la mentalidad y agresividad autoritaria, la superstición o actitud paranoide, el conformismo o convencionalismo y la anti-intracepción.

Mientras que los tres primeros factores guardan relación fundamentalmente con las dimensiones legales de control de la información e imparcialidad y satisfacción con el veredicto, el factor de anti-intracepción se relaciona con la percepción del merecimiento del veredicto.

No obstante, este trabajo es un intento inicial de poner de manifiesto la importancia que tienen los factores psicológicos para explicar las características que pueden definir la denominada Justicia Procesal. En este sentido, es necesario seguir nuevas investigaciones que permitan consolidar estos resultados iniciales, y sobre todo que lleven a redefinir la Justicia Procesal, no reduciéndola a sus aspectos formales.

#### REFERENCIAS

ADAMS, (1963): Toward an understanding of inequity. Jr. of Abnormal and Soc. Psychol., 67, 422-36.

ADAMS, J. (1965): Inequity in social exchange. In Berkowitz, L.: Advances in experimental social Psychology, vol. II. New York, Academic Press.

ADORNO, W. et al. (1950): The Authoritarian Personality New York, Harper.

DAVIS, J.H. et al. (1977): The Empirical Study of Decision Processes in Juries. En J.L. Tapp et al. (Eds.) Law, Justice and the Individual in Society: Psychological and Legal Issues. N.Y., Rinehart.

GARZON, A. (1984): Psicología Judicial. Monográfico del boletín de Psicología 1. Valencia.

GARZON, A. (1984): Técnicas Instrumentales en Psicología Social. Valencia, PAU (2.ª ed., 1985).

GARZON, A. (1986): Psicología Social y sistema de justicia. En F.J. Burillo y M. Clemente: Psicología Social y Sistema Penal. Alianza Universitaria.

GARZON, A. (1988): Dimensiones políticas en Psicología Judicial (en prensa).

GARZON, A. Y SEOANE, J. (1986): Evaluación ciudadana de los procesos judiciales: un cuestionario de actitudes judiciales. Anuario de Psicología y Sociología Jurídicas, Barcelona.

HOULDEN, P., LATOUR, S. WALKER, L. & THIBAUT, J (1978): Preference for modes of dispute resolution as a function of process and decision control. Jr. of Experimental Social Psychology. 14, 13-30.

LATOUR, S.; HOULDEN, P. & WALKER, L. (1976): Procedure The Yale law Jr. 88, 258-91.

LATOUR, S. (1978): Determinants of participant and observer satisfaction with adversary and inquisitorial modes of adjudication. Jr. of Person. and Soc. Psychol, 36, 1531-45.

LOH, W.D. (1984): Social Research in the Judicial Process. New York, Plenum Press, Vol. V.

LONG, S.L. (1981): The Handbook of Political Behavior. New York, Plenum Press, Vol V.

NEMETH, Ch. J. (1981): Jury Trials: Psychology and Law. En L. Berkowitz (Ed.): Advances in Experimental Social Psychology, vol. 14, pp. 309-367. New York, Academic Press.

PINILLOS, J.L. (1963): Análisis de la Escala F en una muestra española: un estudio comparativo. Madrid, Rev. Psicología General y Aplicada, vol. XVIII, no. 70, 1.155-1.173.

SAPIÑA, C. (1986): Estudio sobre actitudes judiciales. Tesis de Licenciatura, Univ. de Valencia.

SEOANE, J. (1980): Análisis de la Escala F. Investigación del Dpto. Ps. General. Santiago (inédito).

THIBAUT, J. & WALKER, L. (1975): Procedural justice: a psychological analysis. New York, Erlbaum Halstead.

THIBAUT, J. & WALKER, L. (1978): A theory of procedure Calif. Law rev, 66, 541-66.

WALKER, L. LIND, E. & THIBAUT, J. (1979): The relation between procedural and distributive justice. Virginia Law Rev, 65, 1.401-20.

WALSTER, E.; BEERSCHEID, E. & WALSTER, G. (1973): New directions in equity research. Jr. of Person. and Soc. Psychol, 25, 151-76.